

Índice y explicación sumaria del contenido de este contrato:

El contrato se compone de dos secciones acompañadas de varios anexos con datos cuya extensión y detalle aconsejan separarlos del cuerpo principal del contrato. A continuación se explica brevemente, para facilitar su comprensión, el objeto de los distintos apartados y cláusulas del presente contrato.

La primera sección recoge los siguientes apartados informativos o condiciones preliminares:

- A) Identificación de las partes contratantes.
- B) Identificación de la entidad depositaria del efectivo.
- C) Identificación de la entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros.
- D) Criterios generales de inversión. Usted(es) debe(n) señalar sus preferencias sobre:
 - 1. El perfil general de riesgo de sus inversiones, acogiéndose a alguno de los perfiles tipo siguientes:
 - Conservador, opciones "Monetario" ó "Renta Fija"
 - Moderado ("Prudente")
 - Arriesgado ("Equilibrado")
 - Muy arriesgado, opciones "Dinámico" ó "Renta Variable"
 - 2. La operativa con instrumentos derivados.
 - 3. El horizonte temporal de la inversión.
- E) Autorizaciones expresas del CLIENTE. Usted(es) debe(n) pronunciarse expresamente si autoriza(n):
 - i) la realización de determinadas operaciones, reseñadas posteriormente en la sección segunda, cláusula cuarta del contrato, que podrían ocasionar conflictos entre sus intereses como CLIENTE y los nuestros como entidad; ii) la utilización excepcional de cuentas de depósito de valores globales en el supuesto de valores e instrumentos financieros negociados en el extranjero; iii) el envío de información y comunicaciones derivadas del presente contrato a una dirección determinada.
- F) Tipos de operaciones financieras que podrán realizarse. Al igual que en la anterior letra D) debe(n) usted(es) señalar el tipo de valores, su origen, mercados y divisas sobre los que desea realicemos el servicio de gestión discrecional de su cartera objeto de este contrato.

La segunda sección está dedicada a recoger las cláusulas del contrato. En ellas se establecen los deberes y obligaciones recíprocas de las partes que intervienen en el contrato, usted(es) como CLIENTE y nosotros como entidad. En concreto, y en orden correlativo, aparecen las siguientes cláusulas:



Primera. Objeto del contrato.

La gestión de forma discrecional e individual de un determinado patrimonio de su propiedad, cuya relación detallada se adjunta como anexo, que usted(es), como CLIENTE, encargan realice, por cuenta suya, nuestra entidad.

Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

Se establece el depósito obligatorio de todos los activos financieros afectos a este contrato, así como los productos o rendimientos futuros derivados de su gestión, en las cuentas individuales identificadas al efecto en las letras B) y C) de la primera sección de este contrato, con la única excepción, en su caso, de las cuentas globales autorizadas [ver las estipulaciones de la cuarta cláusula de esta sección segunda y el párrafo ii) de la letra E) de la primera sección].

Tercera. Facultades de la entidad.

Con la firma de este contrato autoriza(n) a nuestra entidad a disponer del patrimonio por usted(es) aportado para su gestión al amparo de este contrato (ver la primera cláusula de esta sección segunda y anexos adjuntos), conforme a las preferencias que han sido señaladas en las letras D), E) y F) de la primera sección.

Cuarta. Autorizaciones.

Se explica el contenido de las autorizaciones señaladas en la letra E) de la primera sección del contrato.

Quinta. Obligaciones de información.

Desarrolla el alcance de la información que periódicamente le(s) remitirá nuestra entidad sobre el valor y evolución de su cartera de inversiones gestionada, comisiones, gastos soportados, entidades con las que se opera y donde están depositados sus activos, así como toda información que se estime relevante. Nuestra entidad podrá proporcionarle(s) también otra información adicional concerniente a su cartera de inversiones siempre que usted(es) lo solicite(n).

Sexta. Actuación de la entidad.

Como entidad prestadora del servicio de gestión discrecional e individual de carteras, asumimos la obligación de actuar a nuestro mejor y leal saber y entender, y de cumplir con las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores. Para ello es necesario que usted(es) nos comunique(n) cualquier circunstancia especial o incompatibilidad que le(s) afecte en la gestión del patrimonio cuya gestión nos confiere(n).

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.

Nuestra entidad cargará periódicamente en las cuentas de efectivo a su nombre, identificadas en la letra B) de la primera sección, el importe de las comisiones



devengadas de acuerdo con las tarifas vigentes por la prestación del servicio de gestión discrecional e individual objeto de este contrato.

Octava. Duración y terminación.

Usted(es) podrá(n) finalizar cuando desee(n) el presente contrato sin necesidad de preaviso. Bastará que nos haga(n) la correspondiente comunicación a nuestra entidad. Una vez resuelto el contrato usted(es) podrá(n) disponer directamente de su patrimonio sin necesidad de intervención alguna por parte de nuestra entidad. Eso sí, deberá(n) tener en cuenta que las operaciones ordenadas con anterioridad a su comunicación no podrán ser canceladas y que la cancelación del contrato antes de transcurrir seis meses desde la fecha de la firma del contrato puede conllevar gastos y cobro de comisiones.

Novena. Modificación.

Usted(es) podrá(n) realizar retiradas parciales de su patrimonio afecto a este contrato, así como comunicar o solicitar, en su caso, cualquier modificación en las condiciones del contrato. Deberá(n) tener en cuenta que la cancelación parcial del contrato puede conllevar gastos y cobro de comisiones.

Décima. Comunicaciones.

Las comunicaciones se harán por escrito a los domicilios o direcciones indicadas en el contrato por cualquier medio, cuya seguridad y confidencialidad esté probada, que permita reproducir la información en soporte papel.

Undécima. Protección de datos.

Sus datos personales no se utilizarán para finalidades distintas a las relacionadas con el presente contrato y se mantendrán en la más estricta confidencialidad.

Duodécima. Jurisdicción.

En caso de discrepancia en la interpretación o aplicación del contrato, usted(es) como CLIENTE(s) podrá(n) acudir a los Tribunales de Justicia del lugar en el que usted(es) resida(n) habitualmente o a cualquier otro fuero que por Ley pudiera corresponderle(s).

Además de los anexos, el contrato puede incorporar posibles cláusulas particulares acordadas o pactadas entre usted(es) y nuestra entidad más específicas que las señaladas en el texto principal del contrato.



SECCIÓN PRIMERA

A) Identificación de las partes:

En a de

De una parte, BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal (en adelante "BANSABADELL INVERSIÓN"), con domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Parc d'Activitats Econòmiques Can Sant Joan, Edifici BancSabadell, c/ del Sena, 12, provista del NIF A-08.347.684, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 8.087, libro de Sociedades 7344 sección 2ª, folio 90, hoja 22049-N, inscripción 9ª y en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 58, representada por Don, con NIF....., en virtud de poder otorgado el ante el Notario de, Don, con el número de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo, folio....., hoja....., inscripción.....

Y de otra, (Identificación completa del CLIENTE. Cuando se trate de una entidad deberá señalarse su denominación, domicilio y los datos de inscripción en el Registro público. En este supuesto se identificará a los apoderados que intervienen y se incluirá una referencia a los datos del apoderamiento) (en adelante, el "CLIENTE").

EXPONEN

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido que sigue un modelo específico distinto al modelo normalizado aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes condiciones preliminares:

B) Entidad depositaria del efectivo: La entidad depositaria del efectivo será [Banco de Sabadell, S.A. / Banco Urquijo Sabadell Banca Privada, S.A. / en su caso, otra entidad autorizada] A tal efecto el CLIENTE acuerda abrir una cuenta corriente en euros en dicha entidad denominada Cuenta-Gestión que se destinará única y exclusivamente a las funciones previstas en el presente contrato sin que bajo ningún concepto pueda destinarse a la operativa bancaria habitual. Las cuentas de depósito del efectivo se señalarán en el anexo I de este contrato.

C) Entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros: La entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros será la misma que sea depositaria del efectivo, excepto en el caso de participaciones o acciones de IIC gestionadas por BANSABADELL INVERSIÓN, para las que BANSABADELL INVERSIÓN realizará las funciones de depósito y administración de valores. Las cuentas abiertas a dichos efectos estarán directamente relacionadas con la Cuenta-Gestión. Dichas cuentas sólo podrán tener en depósito o registro valores e instrumentos financieros aportados por el CLIENTE o adquiridos por BANSABADELL INVERSIÓN como consecuencia de la



gestión de carteras contratada. Las cuentas de depósito de valores se señalarán en el anexo I a este contrato.

D) Criterios generales de inversión:

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del CLIENTE, BANSABADELL INVERSIÓN asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

1. Perfil general de riesgo (de menor a mayor):

Perfil	Firma del CLIENTE*
Conservador opción "Monetario"	
Conservador opción "Renta Fija"	
Moderado opción "Prudente"	
Arriesgado opción "Equilibrado"	
Muy arriesgado opción "Dinámico"	
Muy arriesgado opción "Renta Variable"	

() Firmese sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma BANSABADELL INVERSIÓN considerará que el perfil es CONSERVADOR opción "Monetario". Si aparecen firmas en varias casillas, BANSABADELL INVERSIÓN considerará la alternativa firmada de menor riesgo.

2. Operativa con instrumentos derivados:

El CLIENTE autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados:

Tipo	Firma del CLIENTE*
De cobertura	
De inversión	

() En caso de ausencia de firmas BANSABADELL INVERSIÓN considerará que el CLIENTE opta por la no utilización de instrumentos derivados.

El CLIENTE conoce que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.



3. Horizonte temporal de la inversión:

Horizonte	Firma del CLIENTE*
Menos de 6 meses	
Entre 6 meses y 2 años	
Entre 2 y 5 años	
Más de 5 años	
Otros:	
A determinar por BANSABADELL INVERSIÓN	

(*) El CLIENTE debe firmar sólo una de las alternativas posibles.

E) Autorizaciones expresas del CLIENTE:

Autorización	Indique Si o No	Firma del CLIENTE
i) El CLIENTE autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la cláusula cuarta de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.		
ii) El CLIENTE autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las «cuentas globales» señaladas en el anexo II cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.		
iii) El CLIENTE autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a.....		



F) Tipo de operaciones que podrán realizarse:

Firma	Operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros	Domicilio del emisor ()		Mercados ()		Divisa ()	
		Unión Europea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumentos no negociados en mercados regulados	Euro	Otras
	Renta fija:						
	Deuda pública.						
	Renta fija privada.						
	Renta fija indiciaada o con opciones:						
	Bonos con rendimiento indiciaado.						
	Bonos subordinados.						
	Bonos convertibles y canjeables.						
	Bonos con opción de amortización anticipada.						
	Renta variable:						
	Acciones y participaciones excepto IIC.						
	IIC(**):						
	Participaciones en FI de renta fija a corto plazo.		NA	NA	NA		
	Participaciones en FI de renta fija a largo plazo.		NA	NA	NA		
	Participaciones en otros FI.		NA	NA	NA		
	Participaciones en otras IIC españolas.		NA				
	Participaciones en OICVM que cumplan la Directiva 85/611.						
	Otras participaciones en IIC extranjeras.						
	IIC de inversión libre (***) (***)						
	IIC de IIC de inversión libre (***)						
	Otros productos de inversión alternativa, incluidos expresamente los <i>hedge funds</i> (***)						
	Derivados:						
	Opciones y futuros financieros.						
	Otros instrumentos derivados financieros.						



	Operaciones con productos estructurados.						
	Otras:						
	Cesión de valores en préstamo.						

() Márquense con una X todas las alternativas deseadas. Si la columna de firmas se deja totalmente en blanco BANSABADELL INVERSIÓN considerará que el CLIENTE acepta únicamente las operaciones de renta fija. Cuando para un tipo de operación firmada no se marque la opción del domicilio del emisor, de mercados y de la divisa, BANSABADELL INVERSIÓN considerará que el CLIENTE opta respectivamente por Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas.

(**) En el caso de que el CLIENTE elija para su cartera de inversión una gestión exclusiva en instituciones de inversión colectiva, BANSABADELL INVERSIÓN dispone de otro modelo de contrato específico a utilizar para estos casos.

(***) En el caso de que el CLIENTE elija para su cartera de inversión la gestión en IIC de Inversión Libre, en IIC de IIC de Inversión Libre o en otros productos de inversión alternativa, incluidos expresamente los *hedge funds* es necesario suscribir el anexo V al presente contrato.

(****) En el caso de que el CLIENTE elija para su cartera de inversión la gestión en IIC de Inversión Libre, deberá realizarse un desembolso mínimo inicial de 50.000 euros para invertir en una IIC de Inversión Libre y deberá mantenerse una inversión de al menos dicho importe, computada a precio de adquisición.

SECCIÓN SEGUNDA

El contrato se rige además por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato.

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de BANSABADELL INVERSIÓN, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de BANSABADELL INVERSIÓN, relacionados todos ellos con la Cuenta-Gestión, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

Este contrato pretende regular la gestión discrecional e individualizada de las carteras de inversión compuestas por los productos detallados anteriormente. BANSABADELL INVERSIÓN dispone de otro modelo de contrato específico a utilizar en aquellos casos en que el CLIENTE elija para su cartera de inversión una gestión exclusiva en instituciones de inversión colectiva.

2. La cartera inicial del CLIENTE es la que se detalla en el anexo I del presente contrato. El CLIENTE se compromete a facilitar fechas y costes fiscales de adquisición de los valores aportados, y exonera expresamente a BANSABADELL INVERSIÓN si éste no puede facilitarle todas las informaciones que se pactan en este contrato o si éstas son incorrectas como consecuencia de que los datos aportados por el CLIENTE fuesen insuficientes o incorrectos. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:

- a) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE, incrementado con las plusvalías y rendimientos, y minorado en minusvalías y gastos.



- b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.

3. BANSABADELL INVERSIÓN actuará de acuerdo a las condiciones preliminares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación, con la finalidad de preservar el capital, o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, BANSABADELL INVERSIÓN, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

BANSABADELL INVERSIÓN promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

Tercera. Facultades de BANSABADELL INVERSIÓN.

BANSABADELL INVERSIÓN ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Cuarta. Autorizaciones expresas.

1. Si la utilización de cuentas globales («cuentas ómnibus») viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, BANSABADELL INVERSIÓN podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 1 b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al CLIENTE, BANSABADELL INVERSIÓN deberá recabar una autorización genérica previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

Quinta. Obligaciones de información.

1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y



cuando el perfil general de riesgo del CLIENTE sea «arriesgado» (opción “equilibrado”) o «muy arriesgado» (opción “dinámico” u opción “renta variable”), BANSABADELL INVERSIÓN remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
- b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el folleto informativo de tarifas que el CLIENTE declara haber recibido en este acto, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, las entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, las entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. BANSABADELL INVERSIÓN identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por BANSABADELL INVERSIÓN o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.
 - ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que BANSABADELL INVERSIÓN o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - iii. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de BANSABADELL INVERSIÓN o entidades del grupo con el CLIENTE.
 - iv. Operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de BANSABADELL INVERSIÓN.
- c) Las entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- d) El detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia BANSABADELL INVERSIÓN como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

2. Una vez al año, BANSABADELL INVERSIÓN remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por BANSABADELL INVERSIÓN distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado al CLIENTE, como resultado de acuerdos alcanzados por BANSABADELL INVERSIÓN con intermediarios u otras entidades financieras y



que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de BANSABADELL INVERSIÓN en el marco del contrato de gestión de carteras.

b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

3. Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, BANSABADELL INVERSIÓN comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.

4. Cuando BANSABADELL INVERSIÓN solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre BANSABADELL INVERSIÓN y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

5. Siempre que el CLIENTE lo solicite, BANSABADELL INVERSIÓN le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

Sexta. Actuación de BANSABADELL INVERSIÓN.

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

El CLIENTE informará a BANSABADELL INVERSIÓN cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

2. BANSABADELL INVERSIÓN no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.

3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, BANSABADELL INVERSIÓN, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre sus clientes derivado de esta u otras actuaciones, BANSABADELL INVERSIÓN dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:

Criterios: BANSABADELL INVERSIÓN distribuirá las operaciones por ella realizadas entre las carteras cuya gestión tiene encomendada respetando los criterios de inversión acordados y con arreglo a los principios de proporcionalidad del volumen de



la orden dada por cada cartera afectada y de precio medio prorrateado, siempre que sea posible.

BANSABADELL INVERSIÓN se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.

4. BANSABADELL INVERSIÓN responderá de los daños y perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al CLIENTE, de conformidad con la legislación vigente.

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.

El CLIENTE abonará a BANSABADELL INVERSIÓN las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el anexo III particular del presente contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el anexo III del contrato. BANSABADELL INVERSIÓN hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta-Gestión.

Adicionalmente, serán por cuenta del CLIENTE con cargo a la Cuenta-Gestión los gastos de intermediación de activos, títulos, valores y otros instrumentos financieros, los correspondientes a operaciones en el mercado de deuda pública y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el anexo III particular del presente contrato.

BANSABADELL INVERSIÓN informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

Adicionalmente, serán de cargo del CLIENTE las comisiones de depósito, registro y administración de valores, que serán satisfechas por el CLIENTE a la entidad en la que tenga abierta las cuentas relacionadas en el anexo II del contrato en los términos y condiciones establecidos entre ellas.

Octava. Duración y terminación.

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del CLIENTE correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de BANSABADELL INVERSIÓN será necesario un preaviso de quince días. Una vez resuelto el contrato,



BANSABADELL INVERSIÓN rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato a solicitud del CLIENTE, BANSABADELL INVERSIÓN sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato, la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato y la comisión de cancelación anticipada si la extinción se produce antes de transcurrir seis meses desde la fecha de la firma del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y BANSABADELL INVERSIÓN recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de BANSABADELL INVERSIÓN para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, BANSABADELL INVERSIÓN realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

La muerte o declaración judicial de incapacidad de cualquiera de los CLIENTES firmantes del presente contrato producirá la rescisión del mismo con efectos desde el día de la comunicación y acreditación de dicho hecho, expresamente y por escrito a BANSABADELL INVERSIÓN. BANSABADELL INVERSIÓN no será responsable por ningún concepto de cualesquiera posibles repercusiones, tanto fiscales como civiles, que pudieran producirse como consecuencia de haber continuado con la gestión discrecional prevista en este contrato en tanto no se haya practicado tal comunicación.

Salvo que el CLIENTE manifieste lo contrario mediante cláusula particular al presente contrato, una vez recibida la comunicación de muerte o de declaración judicial de incapacidad de cualquiera de los CLIENTES firmantes del presente contrato conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, BANSABADELL INVERSIÓN traspasará y ordenará el traspaso de todas las posiciones que mantenga el CLIENTE en las cuentas de valores relacionadas con la Cuenta-Gestión hacia el fondo de inversión de renta fija a corto plazo que BANSABADELL INVERSIÓN considere oportuno, sin perjuicio de las plusvalías o minusvalías que pueda comportar dicha operación y de las obligaciones fiscales derivadas de la misma.

No se aplicará comisión de cancelación en caso de resolución del contrato por muerte o declaración judicial de incapacidad de cualquiera de los CLIENTES firmantes del mismo.



Novena. Modificación.

El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de BANSABADELL INVERSIÓN, en su caso, con un preaviso de quince días, en cuyo caso BANSABADELL INVERSIÓN tendrá derecho a percibir, las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la modificación del contrato, la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de la solicitud de modificación del contrato y a la comisión de rescate parcial anticipado si éste se produce antes de transcurrir seis meses desde la fecha de la firma del contrato. Igualmente, el CLIENTE comunicará también en el mismo plazo a BANSABADELL INVERSIÓN cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de BANSABADELL INVERSIÓN, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a BANSABADELL INVERSIÓN o modificar las ya existentes previa comunicación a BANSABADELL INVERSIÓN por escrito.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Décima. Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a BANSABADELL INVERSIÓN.

Undécima. Protección de datos.

BANSABADELL INVERSIÓN procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe BANSABADELL INVERSIÓN en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

BANSABADELL INVERSIÓN velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

BANSABADELL INVERSIÓN en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos



necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

El CLIENTE queda informado de que los datos personales que se solicitan en este contrato, necesarios para su formalización y gestión, así como aquéllos que se originen como consecuencia de su ejecución, se incorporarán a los ficheros de BANSABADELL INVERSIÓN, autorizando a éste el tratamiento de dichos datos personales para el desarrollo del propio contrato y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas del mismo, así como su conservación durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, el CLIENTE autoriza expresamente a BANSABADELL INVERSIÓN para:

- a) El tratamiento de sus datos personales a los efectos de remitirles por cualquier medio, incluido el correo electrónico o similares, información relativa a operaciones o de cualquier otro tipo que BANSABADELL INVERSIÓN estime conveniente, en especial la relativa a la oferta, promoción y contratación de sus productos y servicios, así como para la elaboración de perfiles, análisis de nuevas propuestas y valoración de riesgos.
- b) La cesión y transmisión de dichos datos, con iguales fines a los indicados en el párrafo anterior, a las sociedades pertenecientes al Grupo de Banco de Sabadell, S.A., las participadas por éstas y auxiliares.
- c) Recibir de las indicadas sociedades informaciones obrantes en los archivos de aquéllas, para que pueda tratar los datos personales, incluso de forma interconectada, con las finalidades expresadas.

Las actividades realizadas por las distintas sociedades o entidades cesionarias anteriormente indicadas, comprenden las de tipo financiero, en todas sus modalidades: banca, financiación de bienes o activos, servicios de inversión y asegurador.

El CLIENTE podrá, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente, revocar esta autorización voluntaria concedida para el tratamiento y la cesión de los datos personales obrantes en dichos ficheros, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto a los datos obrantes en el indicado fichero, dirigiéndose por escrito o por cualquier medio que acredite su identidad, al responsable de los mismos, que es BANSABADELL INVERSIÓN y cuyo domicilio consta en el apartado A de la Sección Primera de este contrato.

Duodécima. Jurisdicción.

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del CLIENTE o a cualquier otro fuero que por Ley pudiera corresponderle(s).



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A.,
S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal
p.p.



ANEXO I AL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

Relación de valores, efectivo y otros instrumentos financieros entregados por el
CLIENTE para su administración

1. [importe] euros efectivo metálico

Entidad: [nombre de la entidad]

Nº Cuenta Gestión: [nº cuenta gestión]

2. [importe] [otras divisas]

Entidad: [nombre de la entidad]

Nº Cuenta en Divisa: [nº cuenta divisa]

3. Valores representativos de participaciones o acciones de IIC:

Entidad: [nombre de la entidad]

Nº Cuenta de Valores: [nº cuenta valores]

4. Valores distintos de participaciones o acciones de IIC:

Entidad: [nombre de la entidad]

Nº Cuenta de Valores: [nº cuenta valores]

5. Activos financieros:

Entidad: [nombre de la entidad]

Nº Cuenta Financiera: [nº cuenta financiera]

En, a de

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A.,
S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal
p.p.



**ANEXO II AL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE
CARTERAS**

Cuentas globales cuya utilización queda autorizada por el CLIENTE



ANEXO III AL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

Comisiones tipo A

1. Porcentajes

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal percibirá por los servicios establecidos en el contrato del que este documento es anexo una comisión del [%] % anual sobre el patrimonio gestionado con un mínimo anual de [importe] euros, que se percibirá cada final de [mes/trimestre/semestre/año] natural calculada en la forma indicada a continuación.

2. Bases del cálculo

La base de cálculo de la comisión establecida y los métodos de valoración del patrimonio gestionado se hallan descritos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

3. Gastos repercutibles

Con respecto a las operaciones realizadas, serán por cuenta del cliente, en su caso, todos los gastos necesarios para la ejecución de las mismas; en especial, las comisiones de intermediación y las derivadas de operaciones en el Mercado de Deuda Pública, en los términos establecidos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

En, ade

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A.,
S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal
p.p.



ANEXO III AL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

Comisiones tipo B

1. Porcentajes

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal percibirá por los servicios establecidos en el contrato del que este documento es anexo una comisión del [%] % anual sobre una base de cálculo que se expresa en el punto 2, con un mínimo anual de [importe] euros, que se percibirá cada final de [mes/trimestre/semestre/año] natural calculada en la forma indicada a continuación.

2. Bases del cálculo

La base de cálculo de la comisión establecida y los métodos de valoración del patrimonio gestionado se hallan descritos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

3. Gastos repercutibles

Con respecto a las operaciones realizadas, serán por cuenta del cliente, en su caso, todos los gastos necesarios para la ejecución de las mismas; en especial, las comisiones de intermediación y las derivadas de operaciones en el Mercado de Deuda Pública, en los términos establecidos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

En, a de

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A.,
S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal
p.p.



ANEXO III AL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

Comisiones tipo B (con activo de referencia)

1. Porcentajes

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal percibirá por los servicios establecidos en el contrato del que este documento es anexo una comisión del [%] % anual sobre una base de cálculo que se expresa en el punto 2, con un mínimo anual de [importe] euros, que se percibirá cada final de [mes/trimestre/semestre/año] natural calculada en la forma indicada a continuación.

2. Bases del cálculo

La base de cálculo de la comisión establecida y los métodos de valoración del patrimonio gestionado se hallan descritos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

3. Gastos repercutibles

Con respecto a las operaciones realizadas, serán por cuenta del cliente, en su caso, todos los gastos necesarios para la ejecución de las mismas; en especial, las comisiones de intermediación y las derivadas de operaciones en el Mercado de Deuda Pública, en los términos establecidos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

En, a de

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A.,
S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal
p.p.



ANEXO III AL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

Comisiones tipo AB

1. Porcentajes

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal percibirá por los servicios establecidos en el contrato del que este documento es anexo una comisión del [%] % anual sobre el patrimonio gestionado, que se percibirá cada final de [mes/trimestre/semestre/año] natural.

Adicionalmente BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal percibirá por los servicios establecidos en el contrato del que este documento es anexo una comisión del [%] % anual sobre una base de cálculo que se expresa en el punto 2, que se percibirá asimismo cada final de [mes/trimestre/semestre/año] natural.

Ambas comisiones se percibirán con un mínimo anual de [importe] euros y se calcularán en la forma indicada a continuación.

2. Bases del cálculo

La base de cálculo de la comisión establecida y los métodos de valoración del patrimonio gestionado se hallan descritos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

3. Gastos repercutibles

Con respecto a las operaciones realizadas, serán por cuenta del cliente, en su caso, todos los gastos necesarios para la ejecución de las mismas; en especial, las comisiones de intermediación y las derivadas de operaciones en el Mercado de Deuda Pública, en los términos establecidos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

En, a de

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A.,
S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal
p.p.



ANEXO III AL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

Comisiones tipo C

1. Porcentajes

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal percibirá por los servicios establecidos en el contrato del que este documento es anexo la cantidad de [importe] euros anuales, pagaderos por semestres vencidos.

2. Valoración del patrimonio gestionado

Los métodos de valoración del patrimonio gestionado se hallan descritos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

3. Gastos repercutibles

Con respecto a las operaciones realizadas, serán por cuenta del cliente, en su caso, todos los gastos necesarios para la ejecución de las mismas; en especial, las comisiones de intermediación y las derivadas de operaciones en el Mercado de Deuda Pública, en los términos establecidos en el folleto informativo de tarifas de BANSABADELL INVERSIÓN, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal vigente en cada momento.

En, a de

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A.,
S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal
p.p.



ANEXO IV AL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

Aspectos fiscales relevantes

El CLIENTE es informado que BANSABADELL INVERSIÓN le recomienda no mantener posiciones en productos de instituciones de inversión colectiva que pudieran ser equivalentes a las posibilidades de inversión objeto del presente contrato, tanto en el propio BANSABADELL INVERSIÓN como en posiciones ajenas. De proceder así, el CLIENTE se da por enterado que los posibles movimientos ajenos a este contrato, afectarán a su posición fiscal final, según la legislación vigente, quedando BANSABADELL INVERSIÓN eximido de responsabilidad por este hecho.

Asimismo, como consecuencia de lo establecido en el artículo 94.1.a).2º de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el CLIENTE **DECLARA:**

a) Que hasta la fecha

NO posee una participación superior al 5% en instituciones de inversión colectiva de carácter societario.

Sí posee una participación superior al 5% en instituciones de inversión colectiva de carácter societario.

b) Que, en su caso, informará a BANSABADELL INVERSIÓN de las operaciones contratadas en el año natural anterior a la firma de dicho contrato y de la participación alcanzada en el capital de dichas instituciones de inversión de carácter societario,

c) Que, en todo caso, se obliga asimismo a mantener informado a BANSABADELL INVERSIÓN si, a título privado, adquiere participación en este tipo de instituciones de inversión colectiva de carácter societario, liberando de toda responsabilidad a BANSABADELL INVERSIÓN si como consecuencia de no informar a dicha entidad, el CLIENTE debe tributar por las operaciones de traspaso entre instituciones de inversión colectiva, de igual forma que si hubiera efectuado un reembolso, debiéndose efectuar el pago a cuenta, conforme a lo establecido en el artículo 74.2.d).5º del Texto Refundido del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la correspondiente declaración del I.R.P.F.



Indique en el cuadro que sigue el nombre de las instituciones de inversión colectiva de carácter societario en las que haya participado y el porcentaje de participación más alto que haya alcanzado en los 12 meses anteriores.

Nombre de la institución de inversión colectiva de carácter societario	% participación

En, ade

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A.,
S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal
p.p.



ANEXO V AL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

Documento de advertencia y autorización para la realización de inversiones en IIC de Inversión Libre, IIC de IIC de Inversión Libre o en otros productos de inversión alternativa, incluidos expresamente los *hedge funds*

En virtud de este contrato, el CLIENTE ha autorizado a BANSABADELL INVERSIÓN para que, en nombre y por cuenta del CLIENTE, pueda materializar su cartera invirtiendo, entre otras, en IIC de inversión libre, en IIC de IIC de Inversión libre y/o en otros productos de inversión alternativa, incluidos expresamente los *hedge funds*, conforme a lo previsto en la condición preliminar F del contrato, concediendo el CLIENTE a BANSABADELL INVERSIÓN facultades de representación tan amplias como en Derecho proceda a estos efectos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se advierte al CLIENTE de lo siguiente:

- a) La inversión en una IIC de Inversión Libre no puede ser inferior a 50.000 euros;
- b) Las inversiones en cualquier tipo de IIC de Inversión Libre, en cualquier tipo de IIC de IIC de Inversión Libre o en otros productos de inversión alternativa, incluidos expresamente los *hedge funds*, están sujetas a riesgos de naturaleza y grado distintos a los de los fondos de inversión ordinarios.
- c) El valor de la inversión realizada en los productos financieros indicados anteriormente podrá variar substancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija.
- d) El CLIENTE puede perder parte de la inversión efectuada en estos productos y, en casos extremos, toda ella.
- e) La inversión en estos productos tendrá mucha menos liquidez que los fondos de inversión ordinarios, por lo que no es aconsejable para quien pueda tener necesidades apremiantes de dinero.

Con el fin de dar cumplimiento a las normas especiales que pudieran ser aplicables a las inversiones realizadas en IIC de inversión libre, en IIC de IIC de Inversión libre y en otros productos de inversión alternativa, incluidos expresamente los *hedge funds*, y de permitir la materialización de dicha inversiones, el CLIENTE autoriza expresamente a BANSABADELL INVERSIÓN a transmitir a terceras entidades el presente documento.

Asimismo, el CLIENTE encomienda a BANSABADELL INVERSIÓN y le faculta expresa y específicamente para que recabe, analice y valore la información completa y específica que se detalla a continuación, sobre cada una de las IIC de Inversión Libre, IIC de IIC de Inversión Libre y/u otros productos de inversión alternativa, incluidos expresamente los *hedge funds*, objeto de inversión, suscribiendo en su nombre y



representación, declaración expresa e individualizada por cada una de las inversiones que, en su caso, se realicen en dichos instrumentos en cumplimiento de las normas especiales que, sobre inversiones en este tipo de instrumentos financieros pudieran ser aplicables:

- La política de inversión de la IIC, del producto de inversión alternativa o del *hedge fund*.
- Los riesgos inherentes a la inversión.
- La frecuencia con la que se garantiza la liquidez.
- El régimen de preavisos.
- El límite máximo a los reembolsos en una misma fecha.
- El período de permanencia mínimo de la inversión.
- Las comisiones de gestión, depósito y otros gastos asociados, tanto directos como indirectos.
- La posibilidad de verse obligado a recibir reembolsos en especie (en el caso de IIC de Inversión Libre)

BANSABADELL INVERSIÓN se obliga a remitir al CLIENTE, junto con la documentación periódica que sobre la cartera le remita, información específica sobre este tipo de inversiones.

En, ade

EL CLIENTE

BANSABADELL INVERSIÓN, S.A.,
S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal
p.p.

